

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 2021-00750-00

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO: ANA DELIA VARON REINOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No.275

Revisado el presente expediente, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 468 y S.S., del CGP, y 621, 709 del Código de Comercio, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago por las sumas de dinero que a renglón siguiente se enunciaran.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada ANA DELIA VARON REINOSA se sirva pagar a favor de FINESA S.A. dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de \$ 21.679.911 M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.100122263 aportado con la demanda. .
- 2- Por la suma de \$936.422 M/CTE correspondiente a la póliza de Grupo vida, dejada de cancelar por la demandada desde el mes de julio de 2019 hasta junio de 2021.
- 3- Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral (1), a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de agosto de 2019. hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **IPZ – 604** , de propiedad de la demandada ANA DELIA VARON REINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.251.292. Líbrese los oficios pertinentes.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., o según lo dispuesto en el Decreto 805 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para

proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, abogado en ejercicio con T.P 16.597 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100750